

**PUNTO DE SUSCRICION.**

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletín oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno de la provincia de Palencia.*

Núm. 357.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 11 del actual, me comunica lo que sigue:

Por Real orden fecha 9 del que rige se ha dignado S. M. resolver, á consecuencia de lo propuesto por esta Direccion general que se establezca en las fábricas de la península una nueva labor de tabaco picado, bajo la denominacion de picado superior, y confeccionado con la mezcla de hoja habana de la vuelta de arriba Rentique superior y filipina en la proporcion de una tercera parte de cada clase, que se subdivida en envase en paquetes de una onza y paquetitos de á media y que se espanda al público al precio de 15 rs. 2 mrs vn. cada libra, ó lo que es lo mismo á 8 cuartos cada paquete de la primera cabida y á 4 id. cada uno de la segunda, todo con el fin de introducir en la renta cuantas mejoras tiendan á satisfacer el gusto y la comodidad de los fumadores, proporcionándoles género de distintas clases, que reuniendo á sus escelentes cualidades la mayor varatura que sea posible en los precios de venta les facilite su adquisicion. = Y en efecto la nueva labor de tabaco picado que se establece corresponderá esacta y debidamente al calificativo «superior» que se la aplica pues además de que los tabacos en rama que han de entrar en su confeccion reúne las esquisitas condiciones de sanos, frescos, fragantes buen arder y gratos al paladar que los consumidores anhelan y que cada paquete en que se envase sea de la cabida que quiera, ha de contener en sí precisamente la proporcion designada su picado ha de ejecutarse con tal cuidado y esmero, que saldrá con tal igualdad y limpieza que no dejara nada que desear. = Y esto se fundan el Gobierno y la Direccion para esperar con confianza que el picado superior obtendrá la aceptacion mas completa de parte de aquellos, con tanto mayor motivo cuanto que te-

niendo solo en cuenta los beneficios que puedan dispensárles no se ha vacilado en fijar al nuevo picado un precio demasiado barato en comparacion del coste que originará su elaboracion. = Estas á virtud de las disposiciones que con fecha de hoy se adoptan quedará establecida desde 1.º de Octubre próximo en la fábrica de Santander, sobre la cual se halla consignado el surtido de esa provincia y de los primeros productos que se obtengan, se remitirán 100 libras á la Administracion de Rentas Estancadas de la misma con objeto de que observando el consumo comience dicha dependencia á hacer en los terminos y conducto marcados, los pedidos de las cantidades que considere necesarias, para atender al abasto público. = Al propio tiempo y por la misma Real orden se ha servido S. M. disponer que el envase de los tabacos picados de las clases de virgini solo, filipino solo misturado de ambos, y el de esta misma especie con la mezcla de brasil, cuando se elaborare se verifique, con el fin de ponerlos al alcance de todas las fortunas fraccionado igualmente la libra en paquetes de una onza y paquetitos de á media, y que se venda cada libra de estos tabacos, cuando la componga diez y seis paquetes de á onza, al mismo precio de 11 rs. 10 mrs. vn. ó sea 24 mrs. cada paquete á que hoy se ejecuta; y que la libra que consista ó la formen treinta y dos paquetitos de media onza, se espanda á 13 rs. 6 mrs. ó lo que es lo mismo á 14 mrs. cada paquetito; cuyo aumento de mrs. en cada uno se fija como compensacion del mayor gasto de papel, impresion de este artículo y doble elaboracion que ellos ofrecen y con esta misma fecha se comunican tambien las instrucciones oportunas á la precitada fábrica para que desde el propio dia 1.º de Octubre tenga cumplido efecto en la parte que le incumbe el mandato de S. M. ejecutando por consiguiente el envase de las espesadas labores en los terminos que se previene, y remitiéndolas al surtido de esa provincia; por cuyas oficinas y espendeducias deberá llevarse cuenta separada de los paquetes de uno y otro peso para que haya la correspondiente claridad, distincion en la parte de Contabilidad. = Todo lo que participa á V. S. para su conocimiento y

efectos correspondientes; y á fin de que se dé la mayor publicidad para que llegue á noticia del público, sirviéndose trasladarlo á esa Administración de Estancadas.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes de la provincia que den á esta circular toda la notoriedad posible á fin de que se llenen los deseos de la superioridad. Palencia 20 de Setiembre de 1852. = Miguel Dorda.*

Núm. 358.

En la noche del 1.º del actual se fugó de la cárcel de Fresno de la Rivera, al ser conducido desde Valladolid á Zamora, el rematado Manuel Prieto, natural de Ceadea, de las señas que á continuación se espresan: en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren la captura del referido rematado, y si fuese habido le conduzcan con la debida seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Zamora. Palencia 19 de Setiembre de 1852. = Miguel Dorda.

*Señas.* Edad 26 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, cara redonda, estado soltero, oficio tejedor.

#### *Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Palencia.*

Los Ayuntamientos que se hallen en descubierto del pago del 5 por 100 de arbitrios concedidos para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales respectivos á 1853 por las cantidades que hasta la fecha hayan ingresado en sus Depositarias, se apresurarán á realizarlo en la Tesorería de rentas de la provincia dentro del mes actual precisamente; pues de no hacerlo así, esta Administracion se verá en la necesidad de pedir al Sr. Gobernador la expedicion de apremios para conseguirlo. Palencia 20 de Setiembre de 1852. = Bernardo Secades.

## ANUNCIOS.

### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1853, se anuncia al público, advirtiéndole que el acto del remate tendrá lugar el primer Domingo de Noviembre próximo bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará al mejor postor sin otro trámite ulterior. Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados segun se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, pero acreditando haber hecho el depósito de 8000 reales, sin cuya circunstancia no serán admitidos. Valladolid 18 de Setiembre de 1852. = José R. Guerra.

### *Gobierno de la provincia de Santander.*

Debiendo procederse al remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1853, bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, teniendo tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año, se hace público como dispone la primera, advirtiéndole á las personas que se interesen en la subasta, que la caja cerrada y con buzón en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará espuesta en el piso bajo del edificio en que se halla establecido este Gobierno. Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores, estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 19 de Setiembre de 1852. = Dionisio Gainza.

### *Gobierno de la provincia de Leon.*

Estando ya inmediata la época en que debe subastarse la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1853, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo del corriente año, en la parte que no se opongan; he acordado anunciarlo al público, á fin de que las personas que gusten interesarse en la referida licitacion, puedan dirigir por el correo sus proposiciones á este Gobierno de provincia, ó bien depositarlas en la caja-buzón que desde 1.º de Octubre inmediato se hallará colocada á el efecto en la portería del mismo. Leon 15 de Setiembre de 1852. = E. G. I., Juan Piñan.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la décima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el Despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millon ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho reales en esta forma:

- 1000000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
- 500000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
- 63169 Solamente de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.
- 304599 Cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en la subasta de 30 de Abril y 30 de Agosto últimos.

1864768

De la referida suma se invertirán:

- 813169 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio más bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar, como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

También se destinarán:

784599-1 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá esta el derecho á la adjudicación y también el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la más ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversión en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de Deuda Amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 10 de Setiembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el día dos de Octubre próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de . . . . . reales vellon nominales de Deuda. . . . . al cambio de . . . . . y . . . . . centavo. . . . . por ciento, con sujecion á las condiciones que comprendo el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Madrid 30 de Setiembre de 1852.

#### *Ayuntamiento de Villaprovedo.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1853, es indispensable que los interesados tanto vecinos como forasteros contribuyentes en el mismo, presenten en esta Alcaldía dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las oportunas relaciones conforme á lo prevenido en la instruccion del ramo; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, deberán estar y pasar por las operaciones que practique la Junta pericial, sin derecho á reclamacion de agravios, y sin perjuicio de las penas señaladas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Villaprovedo 16 de Setiembre de 1852.—El Alcalde, Hipólito Barón.—Alejandro Lucía, Secretario.

*Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5.*

#### *Ayuntamiento de Meneses.*

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se arrienda para pastos de invernía hasta fin de Febrero de 1853, una parte de pradera de comun aprovechamiento, sita en el término de Meneses al pago de Villalimbierco entre los caminos viejo de Villalon y actual de Villarramiel, de cabida de 40 obradas poco mas ó menos, y tasada en 1720 rs. Los que quieran interesarse en su remate, lo verificarán el día 3 de Octubre inmediato, á las once de su mañana en su sala de Ayuntamiento, que tendrá efecto en el mejor postor, bajo de las condiciones que se manifestarán en el acto. Meneses 17 de Setiembre de 1852.—El Alcalde, Baltasar Fernandez.

Por disposicion del Alcalde de la villa de Pozo de Urama, se ha depositado una yegua, que se recogió en este término el día diez del corriente. El dueño á quien pertenezca se presentará á recogerla, previas las señas correspondientes y abono de los gastos que ocasione. Pozo de Urama 18 de Setiembre de 1852.—El Alcalde, Mariano Andrés.

#### PARTE NO OFICIAL.

*Compañía del Canal de Castilla.—Direccion local.*

La Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto que el día 30 del presente mes quede abierta la navegacion al público en los tres canales de Castilla, excepto en la legua y media desde el rio Pisuerga, entre las esclusas 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> hasta Alár del Rey, en la cabeza del ramal del Norte, por no haberse terminado las obras de reparacion que en dicho trozo se están ejecutando.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia para conocimiento de los Señores especuladores, advirtiéndose que en el punto de la 7.<sup>a</sup> esclusa no podrá proporcionar la Compañía mas locales para almacenar efectos que los que allí están desocupados. Valladolid 21 de Setiembre de 1852.—El Director Local, José Rafo.

INSTITUTO PALENTINO DE CIENCIAS MÉDICAS.

*Sesion para el dia 4 de Octubre á las once de la mañana.*

En la que el Dr. D. Roque Benito Aguirre, Vice-presidente de esta Corporacion, defenderá la siguiente proposición. El uso de los tónicos y en especial la quina, en el tratamiento de las *fiebres tifoideas*, es mas bien perjudicial que útil. Le impugnarán los socios que gusten. Palencia 20 de Setiembre de 1852.—El Secretario de Gobierno, Vicente Calleja.

El Sábado 18 del corriente se encontró una pollina negra el Alcalde de Villagimena al ponerse el sol; la persona que se le haya perdido, tiene que llevar certificado del Alcalde donde sea su residencia, que identificando las demas señas le será entregada, pagando los gastos ocasionados.